

FICHA RESUMEN REGLAS DE ORIGEN: CENTROAMERICA

Fecha de actualización: 22-01-2014

Marco legal

- Protocolo de Origen del Acuerdo de Asociación entre CENTROAMERICA por una parte, y la UE y sus Estados Miembros, por otra: DOUE L346 (15.12.2012), páginas 1.803 – 1.901.

Tipo de preferencia

- Bilateral: Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Centroamérica, por otra. Aplicado desde el 1 de agosto de 2013 para Nicaragua, Panamá y Honduras, el 1 de octubre 2013 para Costa Rica y El Salvador, y el 1 de diciembre con Guatemala.

Consideración de producto originario

- Producto enteramente obtenido (artículo 5).
Para los productos de la pesca marina, la condición de enteramente obtenidos es que sean extraídos en aguas territoriales (12 millas). Fuera de ellas los productos deben ser extraídos por embarcaciones que cumplan los criterios de registro, bandera, y propiedad (50%).
- Transformación suficiente (artículo 6): Productos que incorporen materias que no hayan sido enteramente obtenidas, siempre que hayan sido objeto de una transformación indicada en las reglas de lista del Apéndice 2.

Se permite además la utilización de materias no originarias siempre que:

- su valor total no exceda el 10% del precio franco fábrica del producto.
- no se exceda ninguno de los porcentajes máximos de contenido no originario.

Este párrafo no se aplica a los productos de los capítulos 50 a 63 (textiles) que se rigen por el Apéndice 1.

- Operaciones de transformación que se consideran insuficientes para conferir el carácter de producto originario (artículo 7).

Tolerancia

- 10% del precio franco fábrica del producto, excepto para los capítulos 50 al 63 (textiles) a los que se les aplicará los niveles de tolerancia de las notas 5 y 6 del Apéndice I.

Acumulación (artículo 3)

Se permiten tres modalidades de acumulación:

- Acumulación bilateral en los términos habitualmente recogidos en el Protocolo de Origen estándar.
- Acumulación diagonal de Centroamérica con Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela,
- Acumulación con otros países vecinos. Se permite la acumulación con otros países como México, América del Sur o Países del Caribe, siempre y

cuando haya una solicitud expresa de uno de los países firmantes y además exista un ALC entre Centroamérica, la UE y el tercer país de los señalados anteriormente.

Duty Draw Back (DDB)

- No está prohibido. El DDB supone el reembolso de los aranceles a la importación de inputs de terceros países necesarios para la elaboración de productos objeto de comercio entre ambas partes.

Derogaciones

El Diario Oficial de la UE, L272 de 12 de octubre, publica el [Reglamento de Ejecución nº 977/2013](#) relativo a las excepciones a las reglas de origen contempladas en el Acuerdo comercial entre la UE y Centroamérica, en lo que se refiere a las condiciones y la forma de gestión de los contingentes por los que se articulan las derogaciones de origen para determinados productos de **Centroamérica**. Aparte de los productos contemplados (ninguno del sector textil) en el Reglamento de Ejecución nº 977/2013 antes mencionado y más específicamente para cada uno de los países siguientes, también se han publicado en el Diario Oficial de la UE L272 de 12 de octubre los siguientes Reglamentos de Ejecución:

- **Nicaragua:** el [Reglamento de Ejecución nº 974/2013](#) de 11 de octubre de 2013 establece excepciones a las reglas de origen que se aplican dentro de contingentes para productos de los capítulos 61 y 62 (confección textil).
- **Honduras:** el [Reglamento de Ejecución nº 975/2013](#) de 11 de octubre de 2013 establece excepciones a las reglas de origen que se aplican dentro de contingentes para productos de los capítulos 61, 62 (y 85).
- **Panamá:** el [Reglamento de Ejecución nº 976/2013](#) de 11 de octubre de 2013 establece excepciones a las reglas de origen que se aplican dentro de contingentes para productos de los capítulos 61 y 62.

Además también se han publicado en el Diario Oficial de la UE L280 de 22 de octubre las siguientes derogaciones de origen sujetas a contingentes:

- **El Salvador:** el [Reglamento de Ejecución nº1011/2013](#) de 21 de octubre de 2013 establece excepciones a las reglas de origen que se aplican dentro de contingentes para productos de los capítulos 61, 62 (y 76).
- **Costa Rica:** el [Reglamento de Ejecución nº1012/2013](#) de 21 de octubre de 2013 establece excepciones a las reglas de origen que se aplican dentro de contingentes para productos de los capítulos 61 y 62.

Cada uno de los contingentes no puede sobrepasar un total anual que se va incrementando cada año (y la suma de todos ellos tampoco puede sobrepasar un total general, que también se ve incrementado cada año, en el caso de Nicaragua y El Salvador). Los incrementos se establecen anualmente durante un periodo de 6 años hasta el 31.12.2018. A partir de esa fecha, las cantidades de los contingentes serán las del año 2018, sin ningún incremento.

Ya por último, y más específicamente para **Guatemala**, se ha publicado en el Diario Oficial de la UE L343 de 19 de diciembre el [Reglamento de Ejecución nº 1366/13](#) de 18 de diciembre de 2013 relativo a las excepciones a las reglas de origen que se aplican dentro de contingentes para determinados productos de los capítulos 61 y 62, aplicables a partir del 1 de diciembre de 2013.

Principio de Territorialidad (artículo 11)

- Las condiciones relativas a la adquisición del carácter originario deberán cumplirse en el país beneficiario en cuestión.

Excepciones: No obstante, se permite que las mercancías devueltas sean consideradas originarias si se puede demostrar que son las mismas que las que fueron exportadas y que no han sufrido más operaciones que las necesarias para su conservación.

Transporte Directo (artículo 12)

- Es necesario aportar prueba de transporte directo. La no alteración de los productos se considerará como cumplida mediante la acreditación de una prueba a las autoridades aduaneras.

Prueba de Origen (artículo 14)

- Se utiliza el Certificado EUR.1
- En determinados casos se permite la Declaración de origen – en una factura, una orden de entrega o cualquier otro documento comercial - (por parte de:
 - un Exportador Autorizado o
 - cualquier exportador para envíos cuyo valor total no supere los 6.000 €).

Exportador autorizado (artículo 20)

- Las autoridades aduaneras del país de exportación podrán autorizar a todo exportador que efectúe exportaciones frecuentes a extender declaraciones de origen sin límite de valor.

Validez prueba de origen (artículo 21)

- Las pruebas de origen tendrán una validez 12 meses a partir de la fecha de emisión (se permite superar el plazo en circunstancias excepcionales).

Excepciones a la prueba de origen (apéndice 6)

- Se permiten dos excepciones para productos enviados entre particulares como pequeños paquetes (hasta 500 €) o que formen parte del equipaje personal (hasta 1.200 €)